PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0065/2018.

Fecha de Clasificación: 11-IV-2018
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO
Reservado: 1 de 15 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110. FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: __
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17 la cual fue dirigida al C. Propietario o posesionario o encargado o posible responsable de las obras y actividades de construcción que se llevan a cabo en área marina y Zona Federal Marítimo Terrestre, adyacente al predio ubicado en el kilómetro de la carretera costera sur, en las coordenadas extremas con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, al sur de la isla de Cozumel. Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron los hechos observados durante la visita de inspección.

III.- El escrito recibido en fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. , en su carácter de Propietario de mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Cozumel, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a las C. asimismo realiza diversas manifestaciones y anexa las siguientes documentaciones:

- Copia simple de la credencial para votar con clave de elector expedido por el Instituto Federal Electoral favor del C.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en0 el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX,I inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 28 fracciones I, IX, X, y XI, 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 incisos A) fracción III, Q), R) y S), 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17 de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17, de fecha diecisiete de julio de año dos mil diecisiete.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento del citatorio de fecha 14 de Julio del 2017 entregado en las instalaciones del en poder del C en comento, en el cual se establece llevar a cabo la visita de inspección en materia de Impacto Ambiental, en cumplimiento a la orden de inspección número **No. PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17 de fecha 17 de Junio de 2017, en la cual figura como inspeccionado** ***el C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las obras y actividades de construcción que se llevan a cabo el área marina y Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al predio ubicado en el kilómetro*** de la carretera ***costera sur, en las coordenadas extremas*** con referencia ***al Datum WGS 84, Región 16 México, al sur de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo*** expedida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la cual de manera previa al inicio de la presente acta de inspección fue leída en todas y cada una de sus partes al C. **quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de ser el dueño del establecimiento Tortugas Beach Club y el responsable del proyecto denominado ubicado a la altura del kilómetro de la antiguan Carretera Costera Sur de Cozumel, en la zona marina colindante con el Club de Playa, en Municipio de Cozumel, Quintana Roo, tal y como se refiere en el Oficio Número 04/SGA/620/17 01925 de fecha 26 de Abril de 2017 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, mismo que al momento de la presente visita de inspección exhibe en original y entrega copia simple del mismo;** quien para efectos de la presente visita de inspección se le denominara como **"EL VISITADO"**, quién manifestó que los datos que figuran en la orden de inspección son correctos respecto del nombre del inspeccionado, así como de la dirección en donde se actúa, de igual manera El VISITADO se le explicó el objeto de la visita de inspección y su respectivo alcance, contenido en la citada orden de inspección, aclarando que dicha situación se dio con antelación al levantamiento de la presente acta. Posteriormente, una vez enterado El VISITADO respecto de lo anterior, recibió de manera formal la referida orden, firmándola y seguidamente se le entregó un ejemplar en original de la misma con firma autógrafa de la autoridad ordenadora del presente acto.----------

Asimismo, es menester señalar que al inicio de la presente diligencia, las inspectoras actuantes dentro del desarrollo de la misma nos identificamos de manera formal ante EL VISITADO con las credenciales con fotografía que nos acreditan como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación Quintana Roo, cuyos datos se encuentran dentro del cuerpo de la presente acta. No omitimos señalar que de manera previa a la firma y recepción de la Orden de inspección **No. PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17** de fecha **17 de Junio de 2017.** EL VISITADO en apego a derecho, procedió a designar a sus testigos de asistencia dentro de esta diligencia en los términos ya indicados, a quienes se les explicó el objeto y alcance de la presente diligencia.----------

No omitimos manifestar que una vez firmada la orden de inspección que motiva la presente diligencia se procedió a iniciar el recorrido físico por parte de las inspectores actuantes, EL VISITADO y las testigos de asistencia hacia el interior del predio motivo de la presente visita de inspección donde se llevaron a cabo las ***obras y actividades de construcción que se llevan a cabo el área marina y Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al predio ubicado en el kilómetro*** de la carretera ***costera sur, en las coordenadas extremas*** con referencia ***al Datum WGS 84, región 16 México, al sur de la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.***----------

- Para la ubicación del sitio se le requirió al visitado indicara los límites y colindancias donde se ubican la obra del proyecto denominado , a efecto de establecer el polígono correspondiente, por tal motivo las inspectoras actuantes le solicitamos al visitado el plano georrefenciado o un croquis donde se establezcan el sitio visitado, al momento de la presente visita de inspección señaladas por el visitado y referidas dentro de la orden de inspección, entregándonos en copia el plano denominado rehabilitación de embarcadero en zona federal marítimo terrestre, con clave de fecha Marzo de 2017, ubicado a la altura del kilómetro de la antiguan Carretera Costera Sur de Cozumel, en Municipio de Cozumel, Quintana Roo.----------

- Para la toma de referencias geográficas de los principales vértices que conforman el sitio inspeccionado, se utilizó un Navegador satelital marca Garmin modelo GPSmap60CSx con número de serie: 118701003 can 210, cuyos datos o lecturas se expresan en coordenadas en proyección Universal Transversal de Mercator (UTM), referidas al Datum WGS84 Región 16 Q Norte México; dichas coordenadas se analizaron con el apoyo de los Sistemas de Información AUTOCAD 2015 y Q GIS Desktop 2.18.7 withGRASS 7.2.0, lo que permitió obtener distancias y longitudes aproximadas mencionadas en el cuerpo de la presente acta, además de la representación espacial de la obra del proyecto denominado , que se llevó a cabo en el área marina colindante donde se localiza el proyecto inspeccionado y que se plasman en el croquis que forma parte de la presente acta de inspección; Las referidas superficies en lo posible fueron corroboradas con la ayuda de una cinta métrica de fibra de vidrio, marca trupper de treinta (30) metros de longitud total.

- Es menester señalar que para llevar a cabo las mediciones realizadas se tomó en cuenta la forma geométrica o simetría adoptada por la obra, al momento de la inspección, siendo plana como es el caso de las figuras geométricas de tipo rectangular o cuadrada, posterior a este se realizaron cálculos matemáticos utilizando operaciones aritméticas de suma resta, multiplicación y división, respecto de la determinación de las superficies existentes de las obras observadas al momento y dentro del sitio en referencia cuyo valor se expresa en metros cuadrados.----------

- De manera adicional, se realizaron observaciones físicas del entorno natural o medio ambiente presente en el área de interés utilizando el método de observación directa, de igual forma, dentro de lo posible se identificaron ejemplares de flora y fauna con base en el leal saber y entender de los inspectores actuantes, así como también, con base a la información relativa a la flora y fauna del Estado de Quintana Roo de divulgación institucional.----------

- De igual manera, se tomaron imágenes fotográficas del sitio en que se actúa con una cámara digital de celular marca Galaxy J7, modelo SM-J700M de 18 megapíxeles de resolución, en las cuales se aprecia de manera general el entorno del medio ambiente del cual forma parte del predio en que se actúa, así como de la obra del proyecto denominado "Rehabilitación y mantenimiento de un pequeño muelle de madera", que se llevó en la zona marina adyacente, realizadas dentro de este, que en su momento serán descrita a detalle, dichas fotografías corresponden a las observaciones efectuadas dentro y durante la presente diligencia del sitio como parte del recorrido realizado.----------

- Durante el recorrido se tomó nota de todos y cada uno de los hechos particulares señalados por el visitado y de todos aquéllos observados y recabados por los suscritos ----------

Es importante mencionar que en este mismo acto se le solicito al visitado toda la información referente al proyecto denominado , para lo cual el visitado al momento de la presente visita de inspección exhibe en original y entrega en copia simple la siguiente información:

- **Oficio Número 04/SGA/1200/16 03928 de fecha 17 de Agosto de 2016 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, a favor del C. , para llevar a cabo las obras de rehabilitación y mantenimiento en las instalaciones ubicadas en el predio localizado a la altura del kilómetr de la antiguan Carretera Costera Sur, con una superficie de 1, 784.54 m² en la Isla de Cozumel, en Municipio de Cozumel, Quintana Roo.**

- Oficio Número 04/SGA/620/17 01925 de fecha 26 de Abril de 2017 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, a favor del C. promovente del proyecto denominado , ubicado a la altura del kilómetro de la antiguan Carretera Costera Sur de Cozumel, en la zona marina colindante con el en Municipio de Cozumel, Quintana Roo, de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.
- Licencia de construcción número 17/6/131-AMP de fecha 13 de Junio de 2017 emitida por el Gobierno Municipal de Cozumel Quintana Roo, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a favor del C. ubicada en la carretera , kilómetro
- Carta y/o Constancia de Uso y Destino de Suelo, Expediente No. 17/6/131-AMP, Clave catastral: 4011800210-1 de fecha 13 de Junio de 2017 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Isla de Cozumel, a favor del C. , ubicada en la carretera Costera Sur, kilómetro
- Plano denominado rehabilitación de embarcadero en zona federal marítimo terrestre, con clave M-01, de fecha Marzo de 2017, ubicado a la altura del kilómetro de la antiguan Carretera Costera Sur de Cozumel, en Municipio de Cozumel, Quintana Roo.
- 6 fotografías impresas de las condiciones originales del sitio inspeccionado antes del desarrollo de la obra objeto de la presente visita de inspección.
- 3 fotografías impresas de las condiciones posteriores al desarrollo de la obra objeto de la presente visita de inspección.

Mismos documentales. que se anexaran al cuerpo de la presente acta de inspección y que formaran parte del expediente administrativo señalado al rubro, asimismo, en este mismo acto, se hizo del conocimiento del visitado que los inspectores actuantes, utilizaran dichos documentos en comento como material de apoyo, y que fracciones de estos formaran parte de la presente acta de inspección.

Con base en lo anterior, el sitio donde se ubica el proyecto denominado , presenta las siguientes colindancias: al **Norte** colinda con propiedad privada, **Sur** colinda con predio en breña, **Este** colinda con las instalaciones del establecimiento y al **Oeste** colinda con el Mar caribe: tal y como se observa en las siguientes fotografías:

Vista panorámica de las colindancias del proyecto denominado

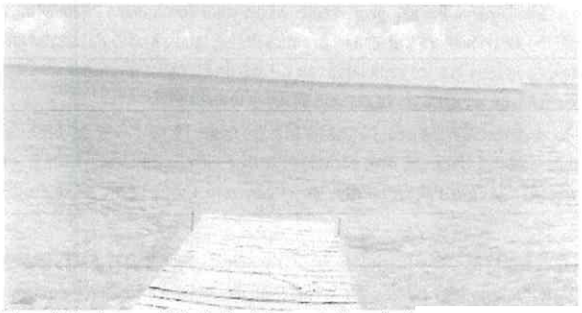

Vista panorámica de las colindancias con el Mar Caribe del proyecto denominad

El proyecto visitado se encuentra dentro del mar caribe sobre una zona que es un blanquizal o arenal y una pequeña fracción sobre litoral rocoso; tal y como se observa en las siguientes fotografías:

Límite norte del muelle

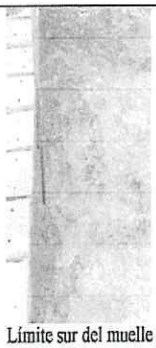

Límite sur del muelle

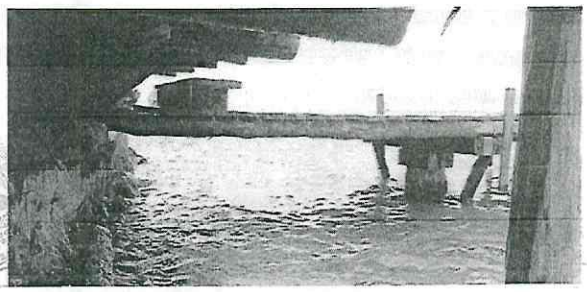

Dicho lo anterior se procede a la circunstanciación la obra del proyecto denominado del proyecto denominado ", ubicado a la altura del kilómetr de la antiguan Carretera Costera Sur de Cozumel, en la zona marina colindante con el , en Municipio de Cozumel, Quintana Roo, promovidas por el C. tal y como se refiere en el oficio 04/SGA/620/17 01925 de fecha 26 de Abril de 2017 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, siendo estas las siguientes condiciones observadas al momento de la presente visita de inspección:

Un muelle de madera o pasarela, el cual se encuentra 100 % terminado y en su etapa de operación, y cuenta con una superficie de 27.074 m^2 (veintisiete punto setenta y cuatro metros cuadrados), construido por una estructura de madera, conformada por 5 largueros (tres por cada columna), los cuales se encuentran fijados por medio de pernos galvanizados, siendo estos la base para los tres largueros que sirven de base para la colocación de los tablones duela o pasarela, la cual se encuentra sostenida de dos pilotes o columnas de concreto que ya se encontraban tiempo atrás en el área (no recientes, ya que se observó que su coloración es obscura y cuentan con algunos organismos adheridos a estas como algas y conchas), las cuales se encuentran hincadas dentro del litoral arenoso, a una distancia aproximada de 3.50 metros entre cada columna; el muelle se encuentra anclado con el deck de madera para darle más firmeza; tal y como se observa en las siguientes fotografías:

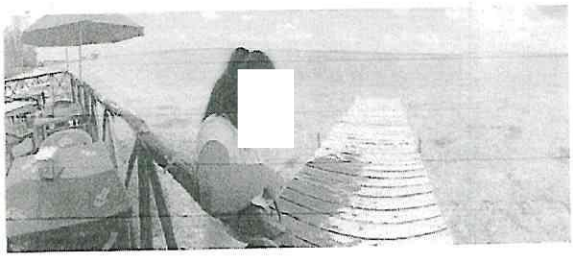

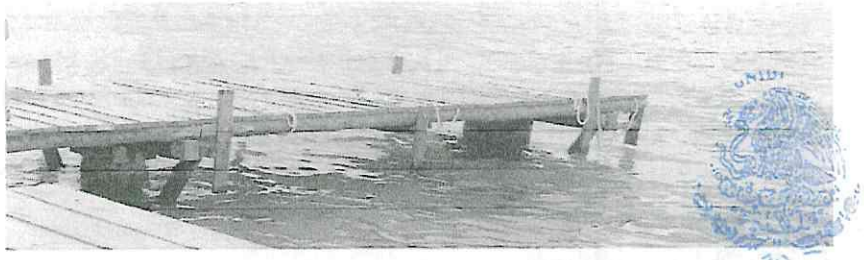

DELEGACIÓN QUINTANA RO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Con respecto a los desechos sólidos generados dentro de las zonas donde se practica la presente diligencia, se observaron diversos contenedores, el visitado manifestó de viva voz, que con respecto a la basura que es generada en el sitio esta es recolectada por el personal que labora en el proyecto, la recogen y es trasladada a unos contenedores de residuos que se encuentra en el área de servicio y posteriormente es depositada en el camión recolector de basura Municipal para la disposición final. Asimismo, en todo el proyecto visitado se observaron contenedores de basura.----------

Es importante mencionar que en el sitio inspeccionado no se generan aguas residuales.----------

Asimismo, tampoco se observaron se observaron personas realizando actividades de construcción dentro de la zona donde se localiza el proyecto.----------

Una vez visto lo anterior y en apego a lo establecido en el rubro objeto y alcance de la orden de Inspección No. PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17 de fecha 17 de Julio de 2017, emitida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, **por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a:**

..." por objeto verificar que el que el C. Propietario o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las obras y actividades de construcción que se llevan a cabo el área marina y Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al predio ubicado en el kilómetro de la carretera costera sur, en las coordenadas extremas con referencia al DATUM WGS 84, región 16 México, al sur de la isla de Cozumel, municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, cuente con documentación vigente referente a la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente para el desarrollo de dichas obras y actividades,..."

Para lo cual el C. quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de ser el dueño del establecimiento y el responsable del proyecto denominado , al solicitarle la autorización en materia de Impacto Ambiental de la obra e referida dentro del cuerpo de la presente acta de inspección; exhibe en original y entrega en copia simple del oficio Número 04/SGA/620/17 01925 de fecha 26 de Abril de 2017 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, a favor del C. promovente del proyecto denominado ubicado a la altura del kilómetr le la antiguan Carretera Costera Sur de Cozumel, en la zona marina colindante con el en Municipio de Cozumel, Quintana Roo, de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental; el cual refiere en sus ACUERDA PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

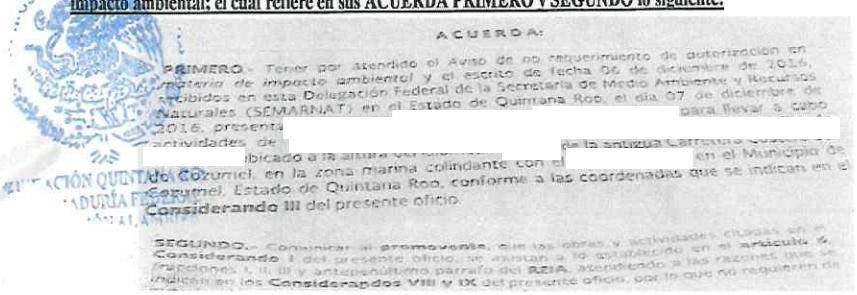

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental y el escrito de fecha 06 de diciembre de 2016, recibidos en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Quintana Roo, el día 07 de diciembre de 2016, presenta para llevar a cabo actividades de ubicado a la altura del [illegible] de la antigua Carretera [illegible] en el Municipio de Cozumel, en la zona marina colindante con el [illegible], Cozumel, Estado de Quintana Roo, conforme a las coordenadas que se indican en el **Considerando III** del presente oficio.

SEGUNDO.- Comunicar al **promovente**, que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, se ajustan a lo establecido en el **artículo 6**, fracciones I, II, III y antepenúltimo párrafo del **REIA**, atendiendo a las razones que se indican en los **Considerandos VIII y IX** del presente oficio, por lo que no requieren de

Y por lo que se refiere a que el muelle se encuentra anclado con el deck de madera para darle más firmeza, el deck cuenta con el oficio Número 04/SGA/1200/16 03928 de fecha 17 de Agosto de 2016 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, a favor del C. para llevar a cabo las obras de rehabilitación y mantenimiento en las instalaciones ubicadas en el predio localizado a la altura del kilómetro de la antiguan Carretera Costera Sur, con una superficie de 1 784.54 m^2 en la Isla de Cozumel, en Municipio de Cozumel, Quintana Roo, los cuales se anexan al cuerpo de la presente acta de inspección y formaran parte del expediente administrativo señalado al rubro.

CROQUIS REPRESENTATIVOS DEL SITIO INSPECCIONADO

CONSTRUCCIÓN PASARELA

COORDENADAS REFERIDAS EN SU OFICIO DE SU AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NO. 04/SGA/620/17 DE 26 DE ABRIL 2017

No.	COORDENADAS UTM WGS 84		OBSERVACIONES
	X	Y	
1			CUADRO DE COORDENADAS DE CONSTRUCCION PASARELA
2			
3			
4			
1			

CUADROS DE COORDENADAS QUE FUERON TOMADAS DURANTE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION

COORDENADAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION			OBSERVACIONES
PUNTO	COORDENADAS UTM WGS 84		
	X	Y	
1			
2			
3			
4			
5			
6			COORDENADAS DE LA PASARELA DEL MUELLE

Asimismo, con fundamento en el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere EL VISITADO para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, y con fundamento en los artículos 15, 15 A fracción II y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la documentación deberá ser presentada mediante un escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, asimismo, el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; esta documentación deberá presentarse en original o en copia certificada y éstos deberán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado:

Al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibió los originales y entrego copia simple e impresiones a color, todos los documentales requeridos, mismos que va fueron referidos en el cuerpo de la presente acta de inspección.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectoras actuantes comunicaron EL VISITADO que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Quintana Roo, ubicada en la Avenida La Costa, Lote 10, Manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: **yo el C. Palma me reservo el uso de este derecho para hacerlo valer en tiempo y forma como lo marca la ley** .-

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De *conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*
Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
Tecera Época.
Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES:

DELEGACIÓN QUINTANA R
PROCURADURÍA FEDER
DE PROTECCIÓN AL AM

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112.

III.- En consecuencia de lo anterior y del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0058-17 que integra el presente procedimiento se advierte que durante la visita de inspección de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, el visitado exhibió original y entrego en copia simple el oficio número 04/SGA/1200/16 03928 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, a favor del C. , en el que se autoriza llevar a cabo las obras de rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones ubicadas en el predio localizado a la altura del kilómetro de la antigua carretera costera sur, con una superficie de 1,784.54 m2 en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo; el oficio número 04/SGA/620/17 01925 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, a favor del C. , promovente del proyecto denominado , ubicado a la altura del kilómetro de la antigua carretera costera sur de Cozumel, en la zona marina colindante con el , en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, de un requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental; la Licencia de construcción número 17/6/131-AMP de fecha 13 de Junio de dos mil diecisiete, emitida por el Gobierno Municipal de Cozumel, Quintana Roo, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a favor del C. , ubicada en la carretera costera sur ; Carta y/o constancia del uso y destino de suelo, expediente 17/6/131-AMP, clave catastral: 4011800210-1 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Isla de Cozumel, a favor del C. , ubicada en la carretera costera sur, kilómetro ; un plano denominada rehabilitación de embarcadero en zona federal marítimo terrestre, con la clave M-01, de fecha marzo de dos mil diecisiete, ubicado a la altura del kilómetro de la antigua carretera costera sur de Cozumel, en el Municipio de Cozumel , Quintana Roo; seis fotografías impresas de las condiciones originales del sitio inspeccionado antes de desarrollo de la obra

objeto de la presente visita de inspección; tres fotografías impresas de las condiciones posteriores al desarrollo de la obra objeto de la presente visita de inspección; asimismo durante el recorrido realizado en el lugar inspeccionado se **constató un muelle de madera o pasarela**, el cual se encuentra cien por ciento terminado y en su etapa de operación, y cuenta con una superficie de 27.74m2 (veintisiete punto setenta y cuatro metros |cuadrados), construido por una estructura de madera, conformada por cinco largueros (tres por cada columna), los cuales se encuentran fijados por medio de pernos galvanizados, siendo estos la base para los tres largueros que sirven de base para la colocación de los tablones, duela o pasarela, la cual se encuentra sostenida de dos pilotes o columnas de concreto que ya se encontraban tiempo atrás en el área **(no recientes, ya que se observó que su coloración es obscura y cuenta con algunos organismos adheridos a estas como algas y conchas),** las cuales se encuentran hincadas dentro del litoral arenoso , a una distancia aproximada de 3.50 metros entre cada columna; el muelle se encuentra anclado con el deck de madera para darle más firmeza, por lo que no se advierten irregularidades que sancionar toda vez que del oficio número 04/SGA/1200/16 03928 de fecha de diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, a favor del C.
en relación a las obras de rehabilitación y mantenimiento en las instalaciones ubicadas en el predio localizado a la altura del kilómetro de la antigua carretera costera sur, con una superficie de 1,784.54 m2 en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo, en el cual la Autoridad Federal Normativa Competente determinó que se tuvo por atendido el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual el C. , presento **el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para llevar a cabo las obras de rehabilitación y mantenimiento en las instalaciones ubicadas en el predio localizado a la altura del kilómetro de la antigua carretera costera sur, con una superficie de 1,784.54 m2, en la isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo; y en el punto de acuerdo SEGUNDO se comunicó al C. , que las obras y actividades citadas en el considerando I del oficio en cuestión, en relación a las obras rehabilitación y mantenimiento en las instalaciones ubicadas en el predio localizado a la altura del kilómetro de la antigua carretera costera sur, con una superficie de 1,784.54 m2, en la isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, **se ajusta a lo establecido en el artículo 6 fracciones I, II y III del REIA, por lo que no requiere autorización en materia de impacto ambiental**, sin embargo que no obstante lo anterior el oficio no autorizaba la remoción de vegetación , cambio de uso de suelo o construcción o instalación de infraestructura diferentes a lo mencionado en el considerando I del referido oficio; de igual forma en el oficio número 04/SGA/620/17 01925 de fecha de veintiséis de abril del año dos mil diecisietes, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo,

a favor del C. , **se determinó tener por atendido el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** y el escrito de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, recibidos en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Quintana Roo, el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, presentado por el C. , para llevar a cabo actividades de rehabilitación y mantenimiento de un pequeño muelle de madera ubicado a la altura del Kilómetro de la antigua carretera costera sur de Cozumel, en la zona marina colindante con el , en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, conforme a las coordenadas que se indican en el considerando III del presente oficio, en el considerando II del oficio citado; y en el punto de acuerdo SEGUNDO se comunicó al promovente, que las obras las obras y actividades citadas en el considerando I del presente oficio, se ajustan a lo establecido en el artículo 6 fracciones I, II, III y antepenúltimo párrafo del REIA, atendiendo a las razones que se indican en los Considerandos VIII y IX del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental;** aunado a lo anterior del escrito de comparecencia del inspeccionado presentado ante esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, refiere que no requirió de autorización en materia de impacto ambiental para el muelle inspeccionado y que se encuentra en el supuesto de exención que señala la Ley, además de que durante la visita de inspección no se observó ninguna transgresión a las normas jurídicas que constituyan alguna de las infracciones establecidas en el ordinal veintiocho de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asimismo refiere que no existe daño al ambiente que haya sido ocasionado por el suscrito con motivo del proyecto denominado "Rehabilitación y mantenimiento de un pequeño muelle de madera" ni por las obras de rehabilitación y mantenimiento en las instalaciones ubicadas en el predio localizado a la altura del Kilómetro de la antigua carretera costera sur, con una superficie de 1,784.54 m2 en la Isla de Cozumel , Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, por lo que no puede reprocharse la reparación del daño; en consecuencia de todo lo anteriormente expuesto no se deprenden violaciones a las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, que se ordenó verificar por lo que considerando los motivos antes expuesto esta autoridad advierte que se cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental, y que no se encontraron irregularidades para determinar infracciones en la materia inspeccionada, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el **CONSIDERANDO III** de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se ordena el cierre de las actuaciones** motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. , que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento al C. , que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al C. o a su autorizada la C. en el domicilio ubicado en la calle manzana , lote , Fraccionamiento Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, teléfono y entregándole ejemplar del mismo con firma autógrafa para todos los efectos a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. - Cúmplase.- - - -
EMMS/LGMM.